



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

**Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTIA REAL**  
**Demandante : BANCOLOMBIA S.A.**  
**Demandado : SHIRLEY MEDINA TAMAYO**  
**Radicado : 2018-608**

**I.- ASUNTO**

Procede el despacho a la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en la subasta pública del 21 de abril de 2022 dentro del presente asunto.

**II.- CONSIDERACIONES**

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un Vehículo marca JAC, línea HFC1035K, color blanco, carrocería furgón, modelo 2016, placa THP-423, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Neiva, de propiedad de la demandada SHIRLEY MEDINA TAMAYO.

La diligencia de remate se realizó conforme a lo señalado por el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien mueble fue adjudicado a JAIRO ALEXANDER CUELLAR MOTTA identificado con CC. No. 7.714.560, por la suma de 26.770.000.

El avalúo del vehículo fue de \$38.100.000 el valor base de licitación fue \$26.670.000. El 21 de abril de 2022, fecha de la subasta el oferente propuso como oferta la suma de \$26.770.000, suma que excede el valor base de licitación y el 24 de abril del 2022 el oferente consignó a órdenes de este juzgado la suma \$1.338.500.00 por el valor del impuesto del 5%, dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegadas antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien mueble rematado en la diligencia del 21 de abril de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva,



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA HUILA  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 21 de abril de 2022, en consecuencia, por Secretaría EXPIDANSE copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Secretaria de Movilidad de Neiva, donde se encuentra inscrito el vehículo objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el vehículo de placas THP-423.

**SEGUNDO.- CANCELAR** la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre el vehículo de placas THP-423. En consecuencia y con tal fin líbrese el correspondiente Oficio a la Secretaria de Movilidad de Neiva.

**TERCERO.- LEVANTAR** la medida secuestro que pesa sobre el Secretaria de Movilidad de Neiva, en consecuencia, se ORDENA a la Secuestre LUZ STELLA CHAUX SANABRIA hacer entrega al rematante JAIRO ALEXANDER CUELLAR MOTTA identificado con CC. No. 7.714.560, el vehículo de placas THP-423, que le fue confiada en la diligencia de Secuestro celebrada el día 28 de enero del 2020 por la Inspección Primera de Policía en delegación con funciones de espacio público de Neiva. Por secretaría, líbrese los oficios correspondientes.

**CUARTO.- CONCÉDASE** a la secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

**QUINTO.- CANCELAR** el gravamen de prenda sin tenencia que pesa sobre el vehículo de placas THP-423, ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Neiva.

**SEXTO.-** Expídanse copias digitalizadas de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

**SEPTIMO.- OFICIAR** a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ  
JUEZ**